

## REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LA CISS

Artículo 1°. La elección de autoridades de la CISS se llevará a cabo cada tres años en la Asamblea General ordinaria. El Secretario General, con una antelación de al menos nueve meses a la fecha de celebración de la Asamblea General en la que se elegirán autoridades, informará por escrito a todas las instituciones miembros y autoridades actuales, la apertura del proceso de postulación de candidatos para todos los puestos que habrán de ser electos en la Asamblea mencionada, señalando la fecha y hora exacta de la apertura y cierre del proceso.

Artículo 2°. El proceso de postulación deberá durar al menos tres meses. Las postulaciones se enviarán a la Secretaría General dentro del plazo establecido.

Artículo 3°. Las postulaciones deben ser acompañadas de la siguiente documentación:

- a. Carta de postulación del candidato destacando sus cualidades.
- b. Currículum Vitae del postulado.
- c. La documentación adicional que haya sido requerida por la Secretaría General en la Convocatoria, en cumplimiento en lo referido en el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 4°. Los miembros titulares y asociados de la CISS pueden presentar candidatos de acuerdo con lo establecido en el Estatuto. Los miembros adherentes pueden presentar postulaciones de mantener un mínimo de doce miembros acreditados ante la CISS al momento de hacer la postulación.

1

Artículo 5°. El Presidente de la CISS presentará un candidato a Secretario General de conformidad con lo establecido en el literal e) del Artículo 19° del Estatuto. Esta propuesta será incluida en el informe del Secretario General, previsto en el literal w) del Artículo 22° del Estatuto.<sup>1</sup>

*(La aplicación de este precepto vigente, se suspende por contravenir al Estatuto)*

Artículo 6°. La Secretaría General procurará que durante el período de postulaciones se reciban candidaturas para todos los puestos a elección, pudiendo ampliar el término sólo respecto a aquellos cargos que no se hayan recibido postulaciones al vencerse el término para la presentación de candidaturas.

Artículo 7°. Para los cargos de Secretario General, Contralor y Director del CISS, las instituciones pueden postular candidatos que no sean trabajadores en activo de las

---

<sup>1</sup> El Presidente de la CISS presentará un candidato a Secretario General de conformidad con lo establecido en el literal e) del Artículo 19° del Estatuto. Esta propuesta será incluida en el informe del Secretario General, previsto en el literal o) del Artículo 22° del Estatuto. *(Texto del artículo aprobado por el Comité Permanente y la IV Asamblea General Extraordinaria, a partir del dictamen de la Comisión Revisora el día 6 de noviembre de 2015, Sao Paulo, Brasil).*



mismas, siempre y cuando sean residentes en el Estado donde radica la institución postulante y tengan la misma nacionalidad de ésta.

Artículo 8°. En el marco de la Asamblea General en la que proceda la elección de autoridades de la C.I.S.S., se convocará por separado a sesión plenaria a los miembros asociados y adherentes para que elijan de entre ellos sus respectivos representantes en el Comité Permanente y en la Junta Directiva del C.I.E.S.S.

Artículo 9°. La elección del representante de los miembros adherentes sólo procederá en caso de acreditar el requisito a que se refiere el Artículo 48, literal p) del Estatuto y el Artículo 5° de este Reglamento.

Artículo 10°. Los miembros asociados pueden postular candidatos para la elección del representante a que alude el literal d) del Artículo 15° y el literal d) del Artículo 29° del Estatuto.<sup>2</sup>

*(La aplicación de este precepto vigente, se suspende por contravenir al Estatuto)*

Artículo 11°. Los miembros adherentes pueden postular candidatos para la elección del representante a que alude el literal e) del Artículo 15° y el literal e) del Artículo 29° del Estatuto.<sup>3</sup>

*(La aplicación de este precepto vigente, se suspende por contravenir al Estatuto)*

Artículo 12°. La elección de cada uno de los representantes se hará por la mayoría simple de los miembros de una y otra categoría que participen en la sesión.

2

La Secretaría General informará sobre el número de miembros de cada categoría que se haya registrado ante la Asamblea e indicará el número de miembros presentes al momento de proceder a la elección.

Artículo 13°. El Consejo Ejecutivo de cada una de las Subregiones será convocado a una sesión plenaria en el marco de la Asamblea General en la que proceda la elección de autoridades de la C.I.S.S., para elegir entre los miembros titulares que lo integren un representante para formar parte del Comité Permanente y otro para la Junta Directiva

---

<sup>2</sup> Artículo 11°. Los miembros asociados pueden postular candidatos para la elección del representante a que alude el literal d) del Artículo 15° y el literal c) del Artículo 29° del Estatuto. *(Texto del artículo aprobado por el Comité Permanente y la IV Asamblea General Extraordinaria, a partir del dictamen de la Comisión Revisora el día 6 de noviembre de 2015, Sao Paulo, Brasil).*

<sup>3</sup> Artículo 12°. Los miembros adherentes pueden postular candidatos para la elección del representante a que alude el literal e) del Artículo 15° y el literal d) del Artículo 29° del Estatuto. *(Texto del artículo aprobado por el Comité Permanente y la IV Asamblea General Extraordinaria, a partir del dictamen de la Comisión Revisora el día 6 de noviembre de 2015, Sao Paulo, Brasil).*

del CIESS, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15° literal c) y Artículo 29° literal c) del Estatuto.<sup>4</sup>

*(La aplicación de este precepto vigente, se suspende por contravenir al Estatuto)*

Artículo 14°. La elección de cada uno de los representantes se hará por mayoría simple de los miembros de los respectivos Consejos Ejecutivos que participen en la reunión.

Artículo 15°. La elección de Presidente, Vicepresidentes, Secretario General, Contralor y Director del CIESS, se hará contabilizando los votos de los miembros con derecho a voto, presentes y no presentes, en la correspondiente sesión de Asamblea.

Artículo 16°. La Secretaría General adoptará el procedimiento de votación no presencial a que se refiere el artículo anterior, el cual se habilitará sobre un sistema de telecomunicación y bajo los principios de la imparcialidad, la seguridad y la confidencialidad de la información.

Dicha votación, se hará dentro del tiempo que al efecto se contemple en la correspondiente convocatoria, en forma simultánea y directa por el miembro titular.

Artículo 17°. El procedimiento de votación aplicable y la información necesaria relacionada con los candidatos para los diferentes cargos se darán a conocer a todos los miembros con derecho a voto con anticipación suficiente.

3

### **Modificación a los Reglamentos aprobados por el Comité Permanente el día 20 de septiembre de 2019, Ciudad de México, México.**

\* El artículo 4° del anterior reglamento (Artículo 4° La Secretaría General trasladará las postulaciones que reciba para Director del CIESS a la Junta Directiva del Centro, para que ésta proceda de conformidad con lo establecido en el literal f) del Artículo 31 del Estatuto), se derogó; sin embargo, su derogación se suspende por contravenir al Estatuto vigente.

---

<sup>4</sup> Artículo 14°. El Consejo Ejecutivo de cada una de las Subregiones será convocado a una sesión plenaria en el marco de la Asamblea General en la que proceda la elección de autoridades de la CISS, para elegir entre los miembros titulares que lo integren un representante para formar parte del Comité Permanente y otro para la Junta Directiva del CIESS, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15° literal c) y Artículo 29° literal b) del Estatuto. *(Texto del artículo aprobado por el Comité Permanente y la IV Asamblea General Extraordinaria, a partir del dictamen de la Comisión Revisora el día 6 de noviembre de 2015, Sao Paulo, Brasil).*